

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2022-571

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; sin embargo, advierte el despacho que el lugar de domicilio y notificaciones de la parte demandante la señora AZUCENA ORTIZ ROJAS, representante legal de la niña LIZETH VILLAMIZAR ORTIZ, se ubica en el municipio de Piedecuesta – Santander.

Por lo cual, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde a realizarse en dicho municipio.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señora AZUCENA ORTIZ ROJAS, representante legal de la niña LIZETH VILLAMIZAR ORTIZ, debiéndose remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señora AZUCENA ORTIZ ROJAS, representante legal de la niña LIZETH VILLAMIZAR ORTIZ, y en contra del señor SANTIAGO VILLAMIZAR MENDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ce18afcc135947905625e440613957f273face821bf97c540095ca4cbd8fd1**

Documento generado en 13/12/2022 11:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>